

RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

D. Ángel Contreras Marín, en calidad de Director General de Conservación y Mantenimiento de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en lo sucesivo ADIF, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Sor Ángela de la Cruz nº 3 (28020 – Madrid), actuando en nombre y representación de la misma en relación con los procedimientos relativos a las autorizaciones previstas en el artículo 16.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en el ejercicio de las competencias delegadas,

EXPONE

I. Que EL AYUNTAMIENTO DE TUDELA, con NIF P3123200B y domicilio a efecto de notificaciones en PLAZA VIEJA, 1; 31500 TUDELA (PAMPLONA), ha solicitado autorización para desarrollar la siguiente actuación:

OBRAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA PASARELA UBICADA SOBRE LAS VÍAS DEL FERROCARRIL EN EL P.K. 77/172 EN LA LÍNEA 700 INTERMONDAL AB.IND. PRIETO-CASETAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUDELA (NAVARRA)

II. Que, teniendo que realizarse las actuaciones en zona de afección del ferrocarril, ADIF ha procedido a instruir el procedimiento de autorización correspondiente.

III. Que de conformidad con el procedimiento para la autorización de actuaciones en las zonas de afección del ferrocarril regulado en la vigente legislación del sector ferroviario, los departamentos técnicos de ADIF, previa comprobación sobre el terreno de la actuación solicitada para determinar si puede afectar a la indemnidad de la infraestructura ferroviaria, comprometer la estabilidad de la plataforma o explanación o causar perjuicios evidentes a la seguridad del ferrocarril, han establecido los preceptivos informes técnicos.

IV. Que, a la vista de dichos informes, el órgano instructor ha elevado propuesta de resolución estimatoria de la solicitud formulada.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - ADIF se configura como un organismo público de los previstos en el artículo 84, apartado 1, letra a) segundo, de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en consonancia con lo establecido en el artículo 22, de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.



SEGUNDO. - A tenor del artículo 23.1. e) de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario, en relación con el artículo 3.1.d) del R.D. 2395/2004, del Estatuto de ADIF, esta entidad tiene la función de realizar el control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca.

TERCERO. - En virtud de lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 38/2015, en relación con el artículo 41.7 del R.D. 2387/2004, por el que se aprueba el Reglamento del sector ferroviario, el administrador de infraestructuras tiene atribuidas las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria respecto de los bienes de dominio público de su titularidad o de aquellos cuya gestión le haya sido conferida por el Estado.

CUARTO. - En aplicación del artículo 16.1 de la Ley 38/2015 y del artículo 28.1 del R.D. 2387/2004, las obras, instalaciones y actividades que pretendan ejecutarse en las zonas de dominio público y de protección del ferrocarril, deberán contar con la previa autorización de ADIF.

También requerirán la autorización previa del administrador de infraestructuras las obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes dentro de la línea límite de edificación, tal y como dispone el artículo 36.1 del R.D. 2387/2004.

QUINTO. - Cuando las actuaciones a autorizar precisen la ocupación de suelos titularidad de esta entidad pública, el peticionario habrá de obtener, a través del área responsable de Patrimonio y Urbanismo de ADIF y previamente al inicio de las obras, el correspondiente título habilitante según lo previsto en la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La presente autorización de obras tiene carácter independiente de dicho título habilitante.

SEXTO. - A tenor del artículo 16.1, párrafo 2, de la Ley 38/2015, los solicitantes de una autorización para la realización de cualesquiera actividades en las zonas de dominio público y protección del ferrocarril estarán obligados al pago de los costes de estudio, tramitación y seguimiento derivados de dicha autorización.

El importe de estos costes vendrá determinado por la aplicación del Decreto 140/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones.

En virtud de ese mismo artículo 16 se podrá exigir al promotor de la actuación la constitución de una garantía para responder de los daños y perjuicios que se puedan causar a cualesquiera activos titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias o a la explotación comercial de los operadores ferroviarios, fijándose su cuantía en base al coste estimado de reconstrucción de los activos, y ello sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles por cualesquiera otros conceptos.

SÉPTIMO. - En virtud del artículo 33.2 del Reglamento del Sector Ferroviario, “no se podrán iniciar las obras sin que el administrador de infraestructuras ferroviarias haya extendido un acta de conformidad al replanteo”.



Por lo expuesto, el Director General de Conservación y Mantenimiento, actuando en nombre y representación de Adif y en el ejercicio de las competencias delegadas,

RESUELVE

OTORGAR la autorización solicitada por EL AYUNTAMIENTO DE TUDELA, con NIF P3123200B, al amparo de las disposiciones legales aplicables y de los informes técnicos emitidos por las áreas responsables de esta entidad, para realizar

OBRAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA PASARELA UBICADA SOBRE LAS VÍAS DEL FERROCARRIL EN EL P.K. 77/172 EN LA LÍNEA 700 INTERMONDAL AB.IND. PRIETO-CASETAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUDELA (NAVARRA)

La presente autorización se somete a las siguientes prescripciones:

I. PRESCRIPCIONES GENERALES

PRIMERA.- El autorizado cumplirá los requerimientos técnicos y económicos detallados en esta Resolución y adoptará toda medida necesaria para evitar tanto la producción de daños y perjuicios a la infraestructura ferroviaria existente, como el deterioro o alteración de los elementos funcionales e instalaciones necesarias para la explotación del ferrocarril, no debiendo, con la ejecución de las obras, afectar, directa o indirectamente, a la estabilidad de la plataforma o explanación ferroviarias.

Así mismo, cumplirá todo requisito exigible en virtud de la legislación medioambiental vigente.

El otorgamiento de esta autorización no exime al autorizado de la obligación de solicitar las demás licencias y autorizaciones necesarias, realizándose sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre terrenos o bienes, no suponiendo, en ningún caso, la cesión del dominio público ni la asunción por ADIF de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.

ADIF no asume, como consecuencia de esta resolución, ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios de toda índole que pudieran sufrir en el futuro las obras a realizar a causa de las circulaciones ferroviarias o de cualquier otro motivo cuyo origen sea la normal explotación del ferrocarril, y ya sean producidos a causa de vibraciones (como la aparición de grietas y otros desperfectos) o derivados de la contaminación acústica (molestias por ruidos, etc.), responsabilidades que son asumidas íntegramente por el autorizado. Así, este queda obligado a trasladar dichas responsabilidades a los sucesivos adquirentes de los inmuebles situados en la zona objeto de la solicitud con íntegra indemnidad para ADIF.

SEGUNDA.- Si el autorizado entendiese que alguna de las actuaciones a realizar pudiera suponer algún peligro para las circulaciones ferroviarias deberá prevenir al responsable territorial de ADIF sobre el momento de su ejecución, a fin de que se dispongan las medidas de precaución necesarias, que deberán ser rigurosamente cumplimentadas por quien ejecute los trabajos, siendo de su exclusiva cuenta los gastos originados por la vigilancia de los mismos mientras dure su implementación.

Estas medidas de precaución también podrán imponerse de oficio por ADIF.



TERCERA. - El titular de la autorización será en todo caso responsable de los daños y perjuicios causados a la infraestructura ferroviaria o a la explotación comercial como consecuencia de las actuaciones autorizadas, de las desviaciones respecto del proyecto que consta en la solicitud presentada o del incumplimiento de las condiciones fijadas por ADIF para su realización.

Si como consecuencia de los trabajos o del uso de la obra o instalación autorizada, se produjeran o se detectasen averías o desperfectos que afectasen a instalaciones o propiedades ferroviarias, estas se repararán con la mayor prontitud por el autorizado o por ADIF por cuenta de éste, si a juicio de ADIF lo requiriese la urgencia del caso.

Así, el autorizado deberá, a su exclusivo cargo, restituir la infraestructura a las condiciones de seguridad, funcionalidad y estética originales, previa aprobación de ADIF, e indemnizar a éste por los costes reclamados por los operadores ferroviarios como consecuencia de las precauciones que se necesite establecer para limitar la velocidad de las circulaciones ferroviarias por el tramo afectado y de los derivados de eventuales interrupciones de vía provocadas por las mismas.

El autorizado se obliga a efectuar dichas reparaciones, en el primer caso y, en el segundo, a abonar, a la presentación por ADIF de la correspondiente factura, la totalidad de los gastos asumidos por ADIF.

Los trabajos o modificaciones que con motivo de esta obra sea preciso efectuar en la vía, en la catenaria, en las instalaciones de comunicaciones o de seguridad del ferrocarril, o en cualquier otra instalación ferroviaria, serán ejecutados por empresa homologada por ADIF, y previa conformidad del responsable territorial de ADIF, por cuenta y cargo del autorizado o de quién actué en su nombre.

En caso de trabajos a realizar en tramos de vía dotados de instalación de fibra óptica, propiedad de ADIF o gestionada por esta entidad, si durante su ejecución, o como consecuencia de vicios o defectos ocultos que presentasen las obras o instalaciones autorizadas por una inadecuada ejecución de las mismas, se produjeran daños o afectaciones a dicha fibra óptica, el autorizado abonará los siguientes costes:

- Costes de reparación provisional, realizados con carácter inmediato por equipos de ADIF.
- Costes de reparación definitiva, consistente en la sustitución de una sección completa de cable (espacio entre dos empalmes consecutivos, entre un empalme y un repartidor óptico, o entre dos repartidores ópticos, que en ADIF son normalmente de 4 Kms.). Esta sustitución será realizada, necesariamente, por una empresa homologada por ADIF en el subsector de cable de fibra óptica y en el plazo que se determine por este Administrador.
- Penalizaciones que, como consecuencia de la avería, ADIF deba abonar a los Operadores de Telecomunicaciones que utilicen dicha línea.
- Todos aquellos otros gastos que se originen a ADIF y/o terceros.

CUARTA. - El autorizado garantizará, durante las obras y su posterior uso, la normal prestación del servicio público ferroviario, así como la seguridad de personas y cosas que tengan relación tanto con el ferrocarril como con la obra, quedando exonerado ADIF de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a las mismas, aun cuando la causa pudiera ser imputable a la normal explotación del servicio ferroviario. Dicha responsabilidad será asumida, íntegramente, por el autorizado.



Con independencia de la responsabilidad por incumplimiento de las normas sobre Policía de Ferrocarriles, el autorizado será responsable de las acciones u omisiones cometidas por terceros dependientes del mismo relacionados directa o indirectamente con la realización de los trabajos autorizados, por quienes intervinieran en los mismos o utilizaran las obras o instalaciones, aunque sea de forma ilegítima (culpa in vigilando).

El autorizado será responsable durante su ejecución y mientras subsista la obra o instalación autorizada, de los daños y perjuicios que se irroguen al ferrocarril, a sus usuarios y a terceros, por el uso inadecuado o abusivo de dichas obras o instalaciones, así como por su falta de conservación o mantenimiento.

ADIF quedará también exenta de cualquier responsabilidad por los daños que se ocasionen a las personas y cosas relacionadas con la ejecución de la obra autorizada, cuando su origen se deba a causa de fuerza mayor o caso fortuito, responsabilidad que será asumida, en su totalidad, por el autorizado.

En los demás supuestos, la responsabilidad de ADIF se determinará con arreglo a Derecho, pero limitada a la reposición del daño causado en la obra, quedando excluidos, expresamente, los que se derivarían del cese parcial o total de la actividad económica correspondiente a la obra o instalación que se autoriza u otros de naturaleza análoga.

Las obligaciones contenidas en esta autorización, así como cuantas consecuencias se deriven de ella o de las disposiciones legales vigentes se entenderán contraídas entre el autorizado y ADIF, sin perjuicio, en todo caso, de las garantías que, a su vez, y para el supuesto de la posible repercusión de aquéllas, ADIF considere necesario imponer a los contratistas ejecutores de la obra o instalación autorizada que actúen por encargo del peticionario.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta autorización supondrá la suspensión de su eficacia y la posible apertura del expediente sancionador previsto en el artículo 18 de la Ley del Sector Ferroviario y en el artículo 37 de su Reglamento, por infracción de las normas sobre Policía de Ferrocarriles.

QUINTA.- En un plazo máximo de SEIS MESES desde la notificación formal de esta resolución, el autorizado deberá comunicar fehacientemente a ADIF su disponibilidad para ejecutar las obras autorizadas, estableciendo la correspondiente Acta de conformidad al replanteo, o, por el contrario, su decisión de no acometerlas ya sea por desistir de su realización o por concurrir una causa objetiva y justificada que se lo impida.

En dicho Acta, el encargado de ejecutarlas y el responsable territorial de ADIF efectuarán conjuntamente el replanteo de las actuaciones y harán constar tanto la fecha de inicio de las obras como aquellas otras circunstancias que se consideren de interés, especialmente las relativas a Policía de Ferrocarriles. En este sentido, el autorizado presentará a ADIF su plan de trabajo, indicando las fechas y precauciones necesarias para cada tarea, a fin de establecer las consignas correspondientes. No se permitirá comenzar los trabajos que requieran el establecimiento de precaución mientras no estén acopiados, a pie de obra, los materiales necesarios según los planes de trabajo aprobados por ADIF.



Antes del inicio de las obras en zona de afección ferroviaria, el autorizado deberá acreditar la obtención del resto de licencias y autorizaciones necesarias, la constitución de las garantías exigidas para la ejecución de las actuaciones y, en caso de ocupación de suelos titularidad de ADIF o cuya gestión tenga encomendada, la obtención del título habilitante de dicha ocupación emitido por el área de Patrimonio y Urbanismo de ADIF.

SEXTA.- La fecha de inicio de las actuaciones se comunicará al responsable de ADIF en el ámbito territorial de que se trate, con una antelación mínima de **DIEZ DÍAS**, siendo preceptiva para su inicio la firma por las partes del Acta de conformidad al replanteo.

El autorizado iniciará las obras en un plazo máximo de **TRES MESES** desde la firma del Acta de conformidad con el replanteo. Si por concurrir una causa objetiva y fundamentada se viera en la imposibilidad transitoria de ejecutarlas, siempre dentro de este plazo de TRES MESES, podrá pedir a ADIF una prórroga para el inicio de las mismas.

La solicitud de prórroga será examinada por ADIF y, de estimarla procedente, emitirá Resolución otorgando un aplazamiento del inicio de la ejecución de las obras autorizadas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados, ADIF podrá iniciar de oficio el procedimiento de revocación de la autorización concedida. Si posteriormente el autorizado pretendiese su ejecución deberá solicitar una nueva autorización ante ADIF.

SÉPTIMA. - El autorizado quedará obligado a cumplir cuantas indicaciones reciba del personal de ADIF por lo que a las instalaciones y al servicio ferroviario se refiere.

En todo caso, en las obras de construcción y en los movimientos de tierras que hayan de realizarse en las zonas adyacentes al ferrocarril, deberán observarse las siguientes normas:

- No se podrán acumular tierras sobre terrenos del ferrocarril, ni desviar sobre ellos el curso normal de las aguas o dificultar la evacuación natural de dichos terrenos.
- La maquinaria, andamios, encofrados y demás elementos auxiliares de construcción no se podrán situar a menos de 3 metros, medidos desde el carril más próximo, y se dispondrán de forma que se evite todo peligro o retraso a las circulaciones ferroviarias.
- Los acopios de material no podrán ubicarse a menos de 5 metros del carril exterior, o de 20 metros si es material inflamable, y no impedirán el tránsito por la explanación de la vía ni el libre curso de las aguas por las cunetas existentes en la misma.

Durante la ejecución de las obras ADIF podrá imponer nuevas condiciones, más allá de las previstas en esta resolución, si fuese preciso para garantizar la seguridad del tráfico ferroviario y la indemnidad de las instalaciones del ferrocarril o para evitar riesgos para las personas o cosas relacionadas con la explotación ferroviaria.

En este sentido, para garantizar la seguridad de las circulaciones ferroviarias durante la ejecución de las obras, ADIF establecerá las precauciones que estime necesarias de acuerdo con lo previsto tanto en el Reglamento de Circulación Ferroviaria vigente como en el resto de las normas sobre seguridad en la circulación de la Red



Ferroviaria de Interés General. Igualmente, para garantizar la compatibilidad de las obras con la explotación ferroviaria y la seguridad del ferrocarril, ADIF fijará las fechas de realización de aquellos trabajos que entienda que por su naturaleza precisan su ejecución en horarios singulares.

Así mismo, ADIF podrá elaborar y comunicar al autorizado determinadas normas particulares de actuación (consignas de trabajo, actas de cortes, etc.), que deberán ser tenidas en cuenta por aquél, en la parte que le afecten, para su puntual cumplimiento. Estas normas particulares de actuación se consideran parte integrante de la autorización.

OCTAVA. - La situación y características de la obra a ejecutar se recogen en el plano adjunto, parte integrante e inseparable de esta autorización que ha sido elaborado en base al proyecto presentado por el peticionario y, en su caso, a las modificaciones que ADIF haya requerido establecer en él y a los datos tomados directamente en el terreno.

Cualquier tipo de modificación o variación que el autorizado, con posterioridad al otorgamiento de la autorización, pretenda introducir en el proyecto de la obra o instalación objeto de la misma, por mínima que sea, deberá ser sometida con carácter previo y preceptivo a la consideración de ADIF.

NOVENA. - El plazo de la ejecución de las obras no podrá exceder de **CUATRO (4) MESES** desde la fecha del comienzo de los trabajos, de la que quedará la debida constancia en el Acta de conformidad al replanteo de las obras, debiendo preavisar el autorizado de su terminación con una antelación mínima de DIEZ DÍAS.

Revisada la actuación ejecutada, y previa liquidación, en su caso, de la tasa aplicable por inspección de obras, ADIF extenderá un Acta de conformidad con las obras o, en su caso, manifestará los reparos que estime oportunos dando un plazo suficiente para subsanarlos.

El Acta de conformidad con las obras conllevará el permiso de utilización de lo construido.

De no ser posible finalizar las actuaciones autorizadas en el plazo máximo previsto, al menos DIEZ DÍAS antes de su término el autorizado deberá solicitar una prórroga del mismo exponiendo los motivos del retraso. De estimarse procedente por ADIF, se prorrogará el plazo de ejecución de las obras por el tiempo estrictamente necesario.

DÉCIMA. - Cuando tras la ejecución de las obras sea necesario realizar actuaciones de mantenimiento o conservación de las obras o instalaciones autorizadas, el autorizado deberá comunicar tal circunstancia a ADIF, que determinará las medidas de precaución y seguridad a adoptar y si esas actuaciones exceden del concepto de mantenimiento y precisan de una nueva autorización por parte de ADIF.

DECIMOPRIMERA.- La transmisión total o parcial a un tercero de la instalación autorizada, o su uso compartido, deberá solicitarse a ADIF mediante solicitud firmada por cedente y cesionario, correspondiendo al autorizado todos los derechos y obligaciones relativos a la obra o instalación autorizada en tanto ADIF no dicte resolución en relación con la petición formulada.

DECIMOSEGUNDA. - Esta autorización mantendrá sus plenos efectos en tanto se mantenga la actividad a desarrollar en las zonas de afección o el uso de la instalación o edificación para el que se solicitó.



En caso de producirse un cambio en esa actividad o uso, ADIF acordará la suspensión temporal de la autorización, se dará audiencia al autorizado y, en el supuesto de constatarse el cambio, se procederá a la suspensión definitiva, debiendo el administrado solicitar una nueva autorización.

DECIMOTERCERA. - Esta autorización se otorga con carácter revocable sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Al amparo del artículo 32 del Real Decreto 2387/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, ADIF podrá, en cualquier momento, modificar o suspender, temporal o definitivamente, la autorización otorgada, sin que ello dé derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Si resultare incompatible con normas de seguridad aprobadas con posterioridad.
- b) Si produjera daños en el dominio público.
- c) Si impidiera la utilización del dominio público para actividades de interés público.
- d) Si se requiriera para la ampliación, mejora o desarrollo de infraestructuras ferroviarias.

Así, si por razones de interés general, de seguridad y/o de mantenimiento de las instalaciones ferroviarias, ADIF se viera en la necesidad de variar, modificar y/o ampliar la línea férrea, y los trabajos afectasen a la obra o instalación autorizada, los gastos que con tal motivo se originen serán por cuenta y cargo del autorizado o de quien le sustituyese en la titularidad de la misma.

DECIMOCUARTA. - En caso de ocupación de suelos titularidad de ADIF o cuya gestión tenga encomendada, el autorizado acusará recibo del título habilitante de dicha ocupación otorgado por parte del área de Patrimonio y Urbanismo de ADIF.

II. PRESCRIPCIONES ECONÓMICAS

PRIMERA.- Es de aplicación la tasa por prestación de informes y otras actuaciones establecida en el Decreto 140/1960, que estará sujeta al IVA legal vigente en cada momento.

La liquidación se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de veinte días hábiles desde la notificación.

SEGUNDA. - La correcta ejecución de las actuaciones en los términos establecidos deberá garantizarse mediante un único aval bancario, solidario y ejecutable al primer requerimiento, que cubra cualquier daño, perjuicio, penalizaciones por terceros o indemnizaciones a los mismos, que tuvieran su origen en las acciones u omisiones realizadas por el autorizado en ejercicio de las facultades conferidas por la autorización, debiendo estar depositado como condición previa a la formalización del preceptivo Acta de Conformidad con el Replanteo.

Se admitirá también como garantía el ingreso de las cantidades a garantizar en la cuenta corriente titularidad de ADIF habilitada al efecto o la presentación de pólizas de seguro que cubran específicamente los riesgos y los importes señalados.

Conceptos a garantizar:

A) Daños a la infraestructura ferroviaria	30.000 €
---	-----------------



B) Daños a las instalaciones de fibra óptica	70.000 €
C) Afección a la explotación de los operadores ferroviarios por retrasos o supresión de circulaciones ferroviarias causados por la ejecución de las actuaciones autorizadas ...	
.....	10.000 €

Así mismo, ADIF podrá imponer a los contratistas ejecutores de la obra o instalación autorizada que actúen por encomienda del promotor otras garantías o requerimientos adicionales.

En caso de que el autorizado sea un ente o administración pública, deberá exigir a la empresa adjudicataria de las obras la constitución a favor de ADIF de la garantía anteriormente reseñada.

Será condición indispensable para el inicio de los trabajos el afianzamiento de los conceptos que proceda en cada caso, extendiendo la garantía sus efectos hasta el buen fin de la actuación, que vendrá determinado por el establecimiento de la preceptiva Acta de conformidad con las obras, procediendo entonces ADIF a la devolución de la garantía de que se trate.

TERCERA.- En caso de que las actuaciones no sean ejecutadas en los términos establecidos en esta autorización, ADIF levantará Acta de las disconformidades observadas y concederá al autorizado un plazo para su subsanación, quedando retenida la garantía hasta su total corrección.

La falta de subsanación de las deficiencias observadas en la ejecución de la actuación conllevará que ADIF proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LSF, en relación con el artículo 37 del RSF, en cuanto a las obras y actividades ilegales en zonas de dominio público o de protección de la infraestructura ferroviaria, procediéndose así mismo a la ejecución de la garantía.

CUARTA.- La falta de pago de cualquiera de las liquidaciones que se emitan en relación con esta autorización, o la no presentación de alguna o algunas de las garantías exigidas, determinará el inicio de oficio del procedimiento de suspensión temporal o definitiva de esta autorización, así como, en su caso, el inicio de las oportunas acciones tributarias.

III. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- 1ª.-** La situación y características de la obra que se autoriza serán las expresadas en el plano adjunto, que forma parte integrante e inseparable de la autorización conferida y que ha sido confeccionado sobre la base del proyecto presentado por el petitionerio y, en su caso, de las modificaciones que ADIF haya considerado necesario establecer en él, así como de los datos tomados directamente en el terreno. Cualquier mejora o modificación que posteriormente pretenda el petitionerio, debe ser objeto de la correspondiente solicitud y autorización, si procede.
- 2ª.-** Si por necesidad del ferrocarril fuese preciso modificar, en todo o en parte, la obra de que se trata, el petitionerio queda obligado a hacerlo por cuenta de quien determine el Organismo oficial competente.
- 3ª.-** En los casos en que el paso sobre el ferrocarril se haya de construir en líneas férreas electrificadas y fibra óptica aérea, a ambos lados del tablero se instalarán por parte del petitionerio, y a su exclusiva costa, los elementos de protección que ADIF le indique de acuerdo con las características que requiera el caso



y de conformidad con la normativa técnica vigente, con el fin de proteger, adecuadamente, las catenarias y las instalaciones de fibra óptica aéreas afectadas.

- 4ª.-** El petitionerio construirá, en ambos laterales de la estructura a ejecutar, un cerramiento de acuerdo con las características técnicas que ADIF determine, con la finalidad de proteger las instalaciones ferroviarias, siendo por cuenta del solicitante la totalidad de los costes inherentes tanto a la construcción como al mantenimiento, en las debidas condiciones, del mismo.
- 5ª.-** El petitionerio se encargará de la instalación del dispositivo VDL-F descrito en el anexo F de las normas EN 50122-1/IEC 62128-1. Mismo que se situará entre el camino de retorno de corriente (barra colectora negativa) y la estructura o la toma de tierra de tracción en lugares críticos.
- 6ª.-** Los trabajos solicitados, que se realicen en zona de dominio público y zona de protección y tengan afecciones a subsistemas funcionales relacionadas con gestión de tráfico, mantenimiento y seguridad, como es este caso, el Titular de la Autorización garantizará la presencia de Agente Habilitado.
- 7ª.-** El Organismo petitionerio deberá dar cuenta a ADIF de la terminación de las obras autorizadas y de la fecha en que se van a realizar las correspondientes pruebas de carga, para que pueda asistir a las mismas un representante de ADIF, quien realizará también juntamente con el citado organismo, el reconocimiento final de la obra, previo a su puesta en servicio, debiendo entregarse a ADIF copia del estudio y resultados de la prueba de carga realizada de acuerdo con la normativa vigente. El mencionado reconocimiento final de la obra deberá quedar plasmado en la correspondiente acta de finalización de obras, a suscribir por ambas partes, en la cual se hará constar, la fecha de terminación de los trabajos e, igualmente, de un lado, si se ha dejado expedita la zona afectada por ellos y, de otro, si el petitionerio ha cumplido el resto de las prescripciones técnicas inherentes a la autorización otorgada.
- 8ª.-** El Organismo petitionerio, una vez finalizadas las obras autorizadas, será responsable, en tanto subsistan las mismas, de su conservación e, igualmente, de todos los daños y perjuicios que pudieran irrogarse al ferrocarril, a sus usuarios y/o terceros como consecuencia del uso y disfrute de dichas obras.
- 9ª.-** Previa a la ejecución de los trabajos el petitionerio deberá ponerse en contacto con esta Jefatura de Área

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de esta Entidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.



Anexos:

- Solicitud del interesado
- Planos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: HH463HNPXKB6NG41WW41631S60
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EN ZONA DE AFECCIÓN FERROVIARIA

SOLICITANTE

Identificación:

Nombre y apellidos: AYUNTAMIENTO DE TUDELA

NIF: P3123200B

Actuando en calidad, o en representación, de Titular ☒

Contratista ☐

Datos de contacto

Domicilio de notificaciones: PLAZA VIEJA 1

Código Postal: 31.500 Municipio: TUDELA Provincia: NAVARRA

Teléfono/-s: 948417100

Correo/-s electrónico/-s: secretario@tudela.es

ACTUACIÓN SOLICITADA

Descripción:

1.- SE SOLICITA AUTORIZACIÓN A OBRA DE PROTECCIÓN de URGENCIA ANTE EL RIESGO DE DAÑO A VÍAS. (actuaciones previas recogidas en el proyecto)

2.- SE SOLICITA AUTORIZACIÓN A LA OBRA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA PASARELA (resto del proyecto, independiente de la primera actuación)

El pasado 12 de abril se produjo un desprendimiento parcial de parte del forjado de la pasarela metálica que junto a la estación de Tudela cruza las vías. El vano central (2) es el del paso de 2 vías, el

Ubicación ⁽¹⁾: ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE TUDELA

Término municipal: TUDELA Provincia: NAVARRA

Títular de la obra, instalación o actuación a autorizar

Nombre y apellidos/Razón social: AYUNTAMIENTO DE TUDELA

NIF: P3123200B Teléfono: 948417100 Correo electrónico: secretario@tudela.es

Representante

Nombre y apellidos: D. MIGUEL CHIVITE SESMA

NIF: _____

Contratista

Nombre y apellidos/Razón social: EN TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN

NIF: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Representante

Nombre y apellidos: _____ NIF: _____

Firma y fecha:

(1) Dirección postal, coordenadas UTM, referencia catastral, número de parcela y polígono, o información similar que permita ubicar exactamente la obra, instalación o actividad a autorizar.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Documentación común a todos los expedientes

- Fotocopia del DNI/NIF del peticionario y/o representante.
- Acreditación de las representaciones en que se actúa.
- Justificación de titularidad de la parcela o instalación afectada o autorización de su titular.
- Acreditación de la clasificación del suelo emitida por el Ayuntamiento correspondiente (urbano, urbanizable, etc...).
- Planimetría de la zona, en planta y sección transversal, georreferenciada (ETRS89/UTM) a dos puntos fijos de las instalaciones ferroviarias (como postes de catenaria, arquetas, etc...) en formato PDF y DWG.
- Separata específica de las afecciones que suponga la actuación en la infraestructura o circulación ferroviarias, con la descripción de las actuaciones a realizar y de los medios empleados.
- En caso de que el solicitante NO sea sociedad de capital, si procede, justificación de que la ocupación del dominio público ferroviario no supone utilidad económica para el concesionario, persona autorizada o adjudicatario o de que, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Documentación Específica que deberá aportarse en los supuestos que se señalan a continuación:

CIERRES, CERRAMIENTOS, VALLADOS

En estos supuestos no será necesario aportar planos en formato DWG, será suficiente plano de alzado y planta en PDF.

Será suficiente con aportar una Memoria en la que se incluyan los materiales del vallado, las dimensiones y la forma de construcción.

TALA, DESBROCES

En estos supuestos no será necesario aportar planos en formato DWG.

Será suficiente con aportar una Memoria en la que se indique la forma de ejecución de los trabajos.

INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS (ELÉCTRICAS, GASÍSTICAS E HIDROCARBUROS)

Deberá aportarse Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública.

PASOS SUPERIORES E INFERIORES

Para la construcción de nuevos pasos superiores e inferiores se aportará un estudio previo de seguridad, elaborado por un técnico competente, sobre la afección de la actuación a autorizar en los subsistemas del sistema ferroviario.

Así mismo, se deberá aportar la documentación necesaria para proceder a la Comunicación previa a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, prevista en los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

Sin perjuicio de que a la vista de la documentación técnica que de soporte al proyecto de las obras o de la actividad a realizar, se establezca por parte de esta Entidad, la documentación adicional que se estime necesaria para garantizar la correcta implementación de los trabajos o de las actividades objeto de autorización.



NOTAS INFORMATIVAS

- Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha prevista para el inicio de las obras o la realización de la actividad que es objeto de la autorización.
- Toda la documentación, así como los escritos presentados en el seno del procedimiento, deberá remitirse en castellano (artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Presentada la oportuna solicitud y aportada toda la documentación exigible se iniciará el expediente, emitiéndose resolución otorgando o denegando la autorización en el plazo de 3 meses.
- Notificada la resolución de autorización, en un plazo de 6 meses deberá firmarse el Acta de Conformidad al Replanteo de las Obras, iniciando estas en un plazo de 3 meses desde su firma.
- La tramitación de este procedimiento implica la aplicación de la tasa prevista en el Decreto 140/1960, así como la constitución de determinadas garantías.
- La ocupación del dominio público estará sujeta al pago de la tasa prevista en el artículo 93 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario o norma que la sustituya durante la vigencia de la autorización o concesión. En su caso, la cuota tributaria será la resultante de aplicar la tarifa por mes o fracción de mes por cada metro cuadrado de superficie ocupada, o por cada metro lineal cuando el ancho sea inferior al metro, sobre medición efectuada por los servicios técnicos de esta entidad y según la modalidad de utilización o aprovechamiento. La tasa se liquidará por años naturales durante toda la vigencia de la concesión salvo los devengos por periodos inferiores al año, que lo serán por esa fracción.

Si la superficie ocupada pudiera calificarse bajo más de una modalidad de utilización o aprovechamiento del dominio público se aplicará un único tipo de gravamen al sumatorio de las bases imponible de todas las modalidades, que será la tarifa de la modalidad de utilización o aprovechamiento con mayor base imponible, y si las bases imponibles son iguales se aplicará la tarifa menor de las modalidades aplicables.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos-RGPD (UE 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales serán tratados por Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias / Adif Alta Velocidad con la finalidad de "Gestión Patrimonial" y en concreto para Gestión de las autorizaciones solicitadas a ADIF / ADIF AV.

La base jurídica que legitima el tratamiento es RGPD: 6.1.b), RGPD: 6.1c). Los datos se conservarán como mínimo durante 6 años. Asimismo, se podrán conservar durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación dirigiendo su petición a ADIF/ ADIF AV. Dirección postal: Avenida Pío XII, 97 bis, 28036 (Madrid), acompañando fotocopia de su DNI o pasaporte. Asimismo, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos, si desea aclarar algún aspecto relacionado con el tratamiento de sus datos, a través de la cuenta de correo electrónico: dpd.adif@adif.es o por correo postal en Avenida Pío XII, 97 bis, 28036 (Madrid). El receptor declara conocer y atenerse a lo dispuesto anteriormente y en la normativa vigente en cada momento.

Más información en el apartado de Transparencia y Protección de datos de Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias o de la Entidad pública empresarial Adif Alta Velocidad:

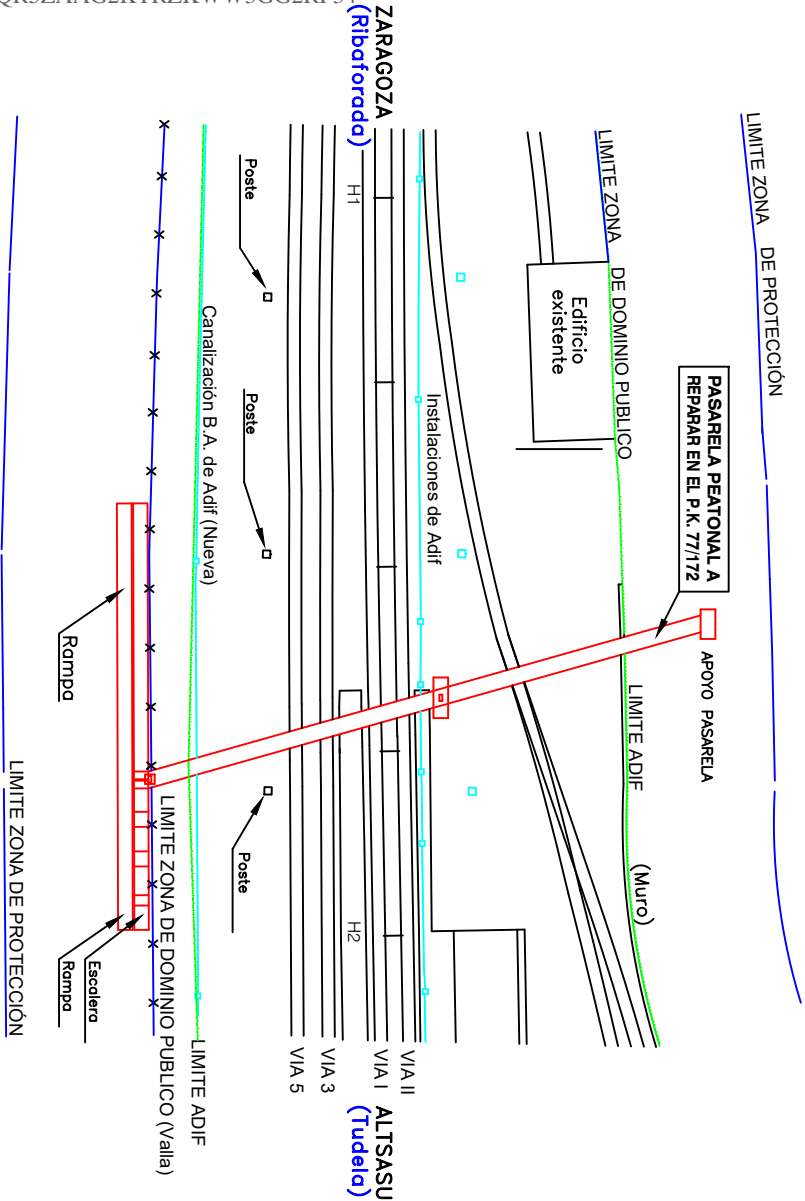
https://www.adif.es/sobre-adif/transparencia/proteccion-de-datos?p_l_back_url=%2Fsearch%3Fq%3Dproteccion%2Bde%2Bdatos.

https://www.adifaltavelocidad.es/sobre-adif-av/transparencia/proteccion-de-datos?p_l_back_url=%2Fsearch%3Fq%3Dproteccion%2Bde%2Bdatos



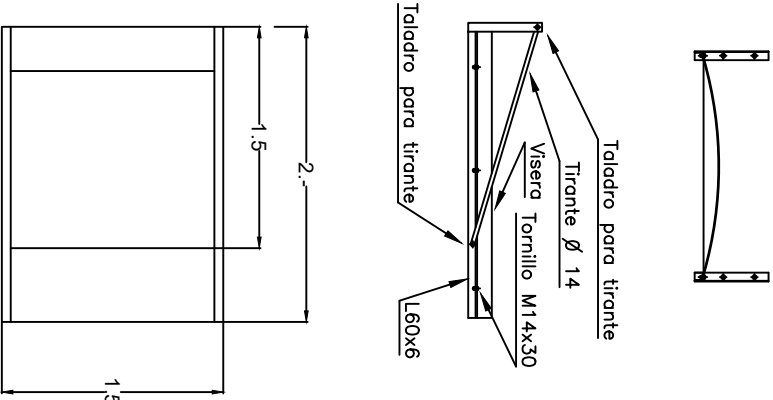
PLANTA

ESCALA = 1/1000



DETALLE VISERA

ESCALA = 1/50



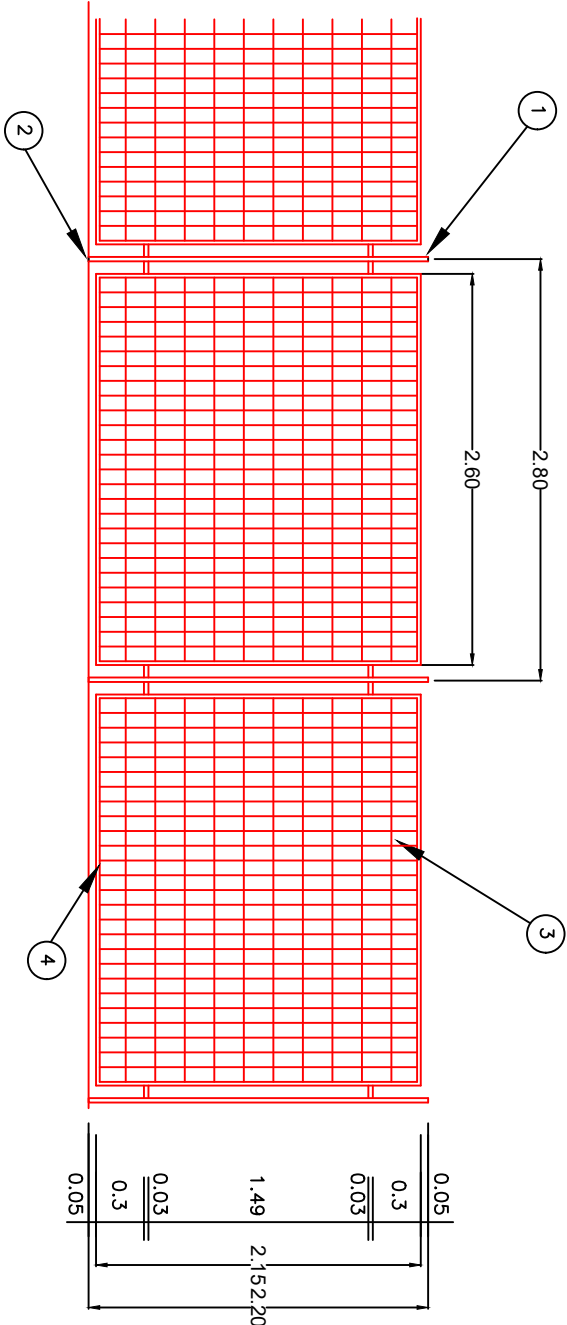
NOTAS

ANCLAJE DE BASTIDOR A POSTE

- 1.- TUBO DE ACERO GALVANIZADO DE 2250x60x40x1.5 mm
- 2.- PLACA ANCLAJE DE 150x150x4 mm
- 3.- REJILLA METALICA ELECTROSOLDADA DE ACERO 2600x2150 (TRAMA RECTANGULAR DE 200x50 mm y/o 5 mm)
- 4.- BASTIDOR METALICO DE 2600x2150 CON MARCO DE PERFIL P.O.S. 26 (TUBO RECTANGULAR CON PESTAÑA DE 40x30x1.5 mm)

DETALLE REPARACIÓN VALLA ANTIVANDALICA

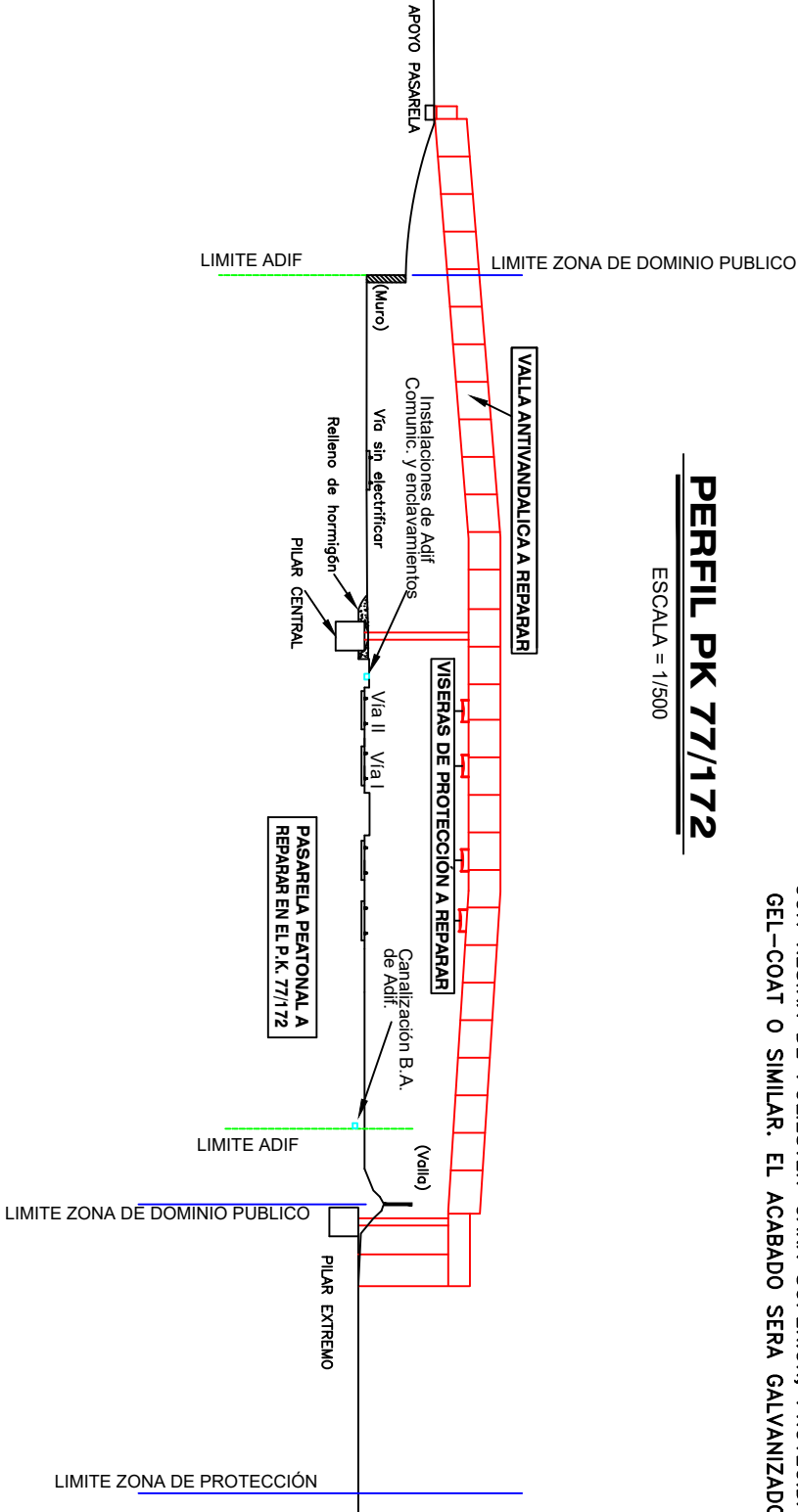
ESCALA = 1/50



CARACTERÍSTICAS: VISERAS DE PROTECCION DE FIBRA DE VIDRIO ESTRATIFICADO CON RESINA DE POLIESTER-CARA SUPERIOR, PROTEGIDA CONTRA LA INTemperie CON GEL-COAT O SIMILAR. EL ACABADO SERA GALVANIZADO EN LA PARTE METALICA.

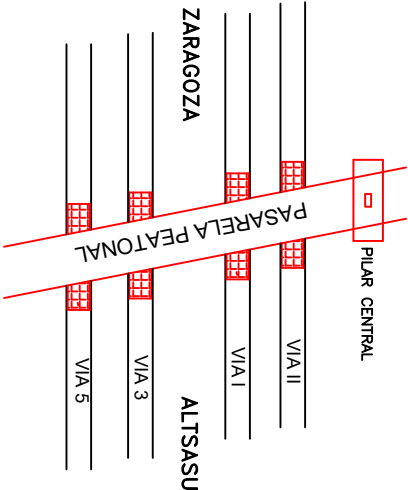
DETALLE VISERAS

ESCALA = 1/50



PERFIL PK 77/172

ESCALA = 1/500



EL JEFE DE AREA DE MANTENIMIENTO DE PAMPLONA

Firmado electrónicamente por: JAVIER REYERO GUTIERREZ
08.08.2023 15:04:15 CEST

Fdo.: JAVIER REYERO GUTIERREZ

DIBUADO		31-07-2023		R.ACERETE		ESTACIÓN MAS PRÓXIMA	
COMPROBADO						TUDELA	
AUT. ORIGINAL		Expte. 2023.1084-RC		T. Mnpal TUDELA (NAVARRA)		 DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO SUBDIRECCIÓN OPERACIONES RED CONVENCIONAL NORTE SOLICITA AUTORIZACIÓN AYUNTAMIENTO DE TUDELA	
ESCALAS VARIAS		OBRAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA PASARELA UBICADA SOBRE LAS VÍAS DEL FERROCARRIL EN EL P.K. 77/172 EN LA 700 INTERMODAL AB. IND. PRIETO CASETAS					
Plano Nº S3032316							
Los límites de terrenos establecidos en este plano no tienen valor de destino o efectos de propiedad							
■ PONER NUEVO	A CONSTRUIR A INSTALAR	■ ELIMINAR A DEMOLER	A RETIRAR A DESMONTAR	■ ZONAS AFECTACIÓN	■ FIBRA OPI	■ LÍMITE DE TERRENOS DE ADIF	



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: HM4QR5ZAAG2K1RZKWW3GG2RP34

Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: HH463HNPXKB6NG41WW41631S60

Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



**ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS
MADRID**

Muy Sres. nuestros:

El(Banco) y en su nombre D. con representación bastante para obligarse en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha ante el Notario de D., N° de Protocolo, garantizamos al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, la cantidad de 78.000 euros, por cuenta de “..... (empresa adjudicataria de las obras)” cuya cantidad es representativa de la fianza que se le exige por ese Administrador de Infraestructuras Ferroviarias a **SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A con NIF A31118441 con domicilio en Calle GENERAL CHINCHILLA 7, 31002 PAMPLONA (NAVARRA), para responder del cumplimiento de la autorización N/REF. 22-0302RCAUT. DE FECHA a 17/03/2022., relativa a “SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A., PARA REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE PASO INFERIOR EN P.K. 173/019 POR EJECUCIÓN DE HINCA DE MARCO Y PASEO FLUVIAL ENTRE LOS PP.KK. 172/998 Y 173/109 DE LA LÍNEA 710 ALTSASU A CASTEJÓN DE EBRO, EN EL T.M. DE CIZUR (NAVARRA). “hasta que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias autorice su cancelación.**

Declara este Banco que renuncia a toda discusión y se obliga, para el supuesto de incumplimiento del contrato expresado, a pagar la suma garantizada de **110.000 euros** en su lugar y derecho al primer requerimiento del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y sin que éste deba justificar su incumplimiento, insolvencia o negativa al pago, puesto que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias puede recurrir, para cubrirse de la suma de que se trata, bien contra el deudor principal, bien contra la entidad que garantiza, ya que una y otra quedan solidariamente obligadas.

En todo caso, el firmante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

Les saludamos atentamente,

Nota: Solo se admitirán Avals BANCARIOS Y CAJAS DE AHORROS.

Se redactarán en papel con membrete del Banco o Caja de Ahorros.

No se admitirán si su redacción difiere del Texto del modelo.

Debe figurar N° de Aval y del Registro.

El Aval llevará sello del Banco y firma legible.